



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-608
26 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se modifica la resolución CSJBOR21-525 de 18 de mayo de 2021, por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de mayo de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo No 62 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que el doctor Anuar José Martínez Llorente, Juez Noveno Laboral del Circuito de Cartagena, mediante oficio del 11 de mayo de 2021, solicitó permiso especial para seguir cursando Maestría en Derecho en la Universidad de Cartagena, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
26 al 28	Mayo	2021
24 al 25	Junio	2021

28 al 30	Julio	2021
18 al 20	Agosto	2021

Que por cumplir los requisitos del citado Acuerdo, esta corporación concedió el permiso de estudio solicitado, mediante la resolución CSJBOR21-525 de 18 de mayo de 2021, notificada personalmente al interesado en la misma fecha.

Que el funcionario judicial mediante oficio de 20 de mayo de 2021, solicitó la modificación de la resolución CSJBOR21-525, dado que: *“la Universidad de Cartagena mediante correo recibido el día 18 de mayo del presente año, me informó que por circunstancias de índole administrativa, modificó el cronograma inicialmente establecido para la maestría en derecho, que actualmente curso”*. En razón a ello, solicitó la concesión del permiso en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
9 al 11	junio	2021
8 al 9	julio	2021
11 al 13	agosto	2021
8 al 10	septiembre	2021

Que el funcionario judicial, manifestó en su escrito inicial que con el permiso solicitado *“no se afectara la prestación del servicio público de la justicia, además la situación actual del Despacho a mi cargo no presenta congestión ni atraso judicial.”*

Que periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, junto a su solicitud, el funcionario judicial aportó copia de comunicación de la Universidad de Cartagena, en la que se especifica sobre el módulo a cursar, con las fechas respectivas, indicadas anteriormente.

Que, revisada la solicitud presentada por el funcionario judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales ya expuestas y sin perjuicio de los turnos de acciones constitucionales y habeas corpus que le correspondan.

Que por último, es preciso advertir que los días correspondientes a sábado, no se incluyen dentro de la resolución, en cuanto de forma habitual no se presta el servicio de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 1º de la Resolución CSJBOR21-525 de 18 de mayo de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial para adelantar Maestría en Derecho en la Universidad de Cartagena, al doctor ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE, Juez Noveno Laboral del Circuito de Cartagena para las fechas que a continuación se indican y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

<i>Días</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>
<i>9 al 11</i>	<i>junio</i>	<i>2021</i>
<i>8 al 9</i>	<i>julio</i>	<i>2021</i>
<i>11 al 13</i>	<i>agosto</i>	<i>2021</i>
<i>8 al 10</i>	<i>septiembre</i>	<i>2021</i>

PARÁGRAFO 1º: El funcionario deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

PARÁGRAFO 2º: El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

PARÁGRAFO 3º: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de maestría coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de turnos de disponibilidad de acciones constitucionales de habeas corpus.”

ARTÍCULO 2º: En lo demás, estarse a lo dispuesto en la Resolución CSJBOR21-525 de 18 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3º: Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/KYBS